| | | |
|---|---|---|
| ACUAVALLE Más Por Vos | **SISTEMA GESTION DOCUMENTAL** | Código: SGD-M-000 |
| | | Versión No.: 01 |

**MEMORANDO 0101 – 97662026**

Santiago de Cali, 13 agosto 2026

DE: JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

PARA: OSCAR MAURICIO FLOREZ CASTRO – PROFESIONAL IV DPTO SISTEMAS

**ASUNTO: DESIGNACIÓN SUPERVISOR A LA SOLICITUD PRIVADA DE VARIAS OFERTAS DPC-009-2026**

Cordial saludo,

Le informo a partir de la fecha usted, en calidad de Profesional IV del Departamento de Sistemas, adscrito a la Dirección de Planeación Corporativa de Acuavalle S.A. E.S.P., ha sido designado como Supervisor de la DPC-009-2026, suscrito entre la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. cuyo objeto es:

**SUMINISTRO DE PARTES, REPUESTOS E INSUMOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE ACUERDO A LA DEMANDA REQUERIDA POR LA ENTIDAD BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE**

Las funciones, de obligatorio cumplimiento, que en calidad de Supervisor deberá realizar se encuentran claramente establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) artículos 82 al 85 y en el parágrafo II del artículo 42 del Acuerdo 001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la Entidad), y que se resumen en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por ACUAVALLE, como Contratante, sobre las obligaciones a cargo del contratista. Para el desarrollo de dichas funciones contará con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente.

Es importante recordarle que, frente a los deberes que adquiere como Supervisor, la Ley 734 de 2002 señala en el numeral 34 del artículo 48: "No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Resaltado de nuestra autoría), lo cual se reitera en el parágrafo II del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**
Gerente
Transcriptor: Hilary Andrea Lopez Navarrete – Apoyo Administrativo

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción



Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle) PBX 620 34 00
Linea Gratuita de Atención al Cliente 018000 913 36 22
acuavalle@acuavalle.gov.co www.acuavalle.gov.co